



**Ayuntamiento de Jerez**

**REGLAMENTO REGULADOR DEL**  
**REGISTRO GENERAL DE PAREJAS DE**  
**HECHO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO**  
**DE JEREZ DE LA FRONTERA**



**REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE  
PAREJAS DE HECHO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA**

**ÍNDICE**

<b><u>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</u></b> .....	Pág.1
<b><u>Artículo 1</u></b> .- Objeto .....	Pág.2
<b><u>Artículo 2</u></b> .- Ámbito .....	Pág.2
<b><u>Artículo 3</u></b> .- Concepto de pareja de hecho .....	Pág.2
<b><u>Artículo 4</u></b> .- Carácter .....	Pág.2
<b><u>Artículo 5</u></b> .- Actos inscribibles .....	Pág.2
<b><u>Artículo 6</u></b> .- Clases de inscripciones .....	Págs.2 Y 3
<b><u>Artículo 7</u></b> .- Requisitos de inscripción.....	Págs.3 Y 4
<b><u>Artículo 8</u></b> .- Solicitud de inscripción básica, marginales y complementarias.....	Pág.4
<b><u>Artículo 9</u></b> .- Instrucción y resolución de inscripciones básicas, marginal y complement. ...	Pág.5
<b><u>Artículo 10</u></b> .- Solicitud, tramitación y resolución de inscripciones de baja.....	Págs.5 Y 6
<b><u>Artículo 11</u></b> .- Acceso al contenido del Registro .....	Pág.6
<b><u>Artículo 12</u></b> .- Efectos .....	Pág.6
<b><u>Artículo 13</u></b> .- Nulidad de las inscripciones .....	Pág.6
<b><u>Artículo 14</u></b> .- Gestión informatizada del Registro y expedientes.....	Págs.6 Y 7
<b><u>DISPOSICIÓN ADICIONAL</u></b> .....	Pág.7
<b><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA</u></b> .- .....	Pág.7
<b><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA</u></b> .- .....	Pág.7
<b><u>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</u></b> .....	Pág. 7
<b><u>DISPOSICIÓN FINAL</u></b> .- .....	Pág.7



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española establece en su artículo 9.2 que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos que la integran sean reales y efectivas.

Por otra parte en el artículo 39 del texto constitucional se encomienda a los poderes públicos la protección social económica y jurídica de la familia.

De acuerdo con el artículo 25.1 de la Ley de Bases reguladora del Régimen Local, de 2 de abril, el municipio puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad.

Este Ayuntamiento mediante Resolución de Alcaldía de fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y seis constituyó el Registro Administrativo Municipal de Parejas, como instrumento de acreditación de las uniones no matrimoniales y con efectos en el ámbito estrictamente municipal.

La Junta de Andalucía mediante la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho, desarrollaba la competencia sobre orientación familiar que el artículo 13.22 del Estatuto de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma Andaluza.

La finalidad de esta Ley es, de una parte, ofrecer un instrumento de apoyo jurídico a las parejas de hecho y, de otra extender a éstas los beneficios que el ordenamiento autonómico en su conjunto venía confiriendo expresamente a las uniones matrimoniales.

Posteriormente se desarrolla esta Ley dando cumplimiento al mandato legal de su artículo 6.7 y se aprueba el Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho.

El Registro de Parejas de Hecho se adscribe a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y dependerá orgánica y funcionalmente de la Dirección General de Infancia y Familias, tiene carácter administrativo y es único, sin embargo, se permite la gestión descentralizada a los municipios andaluces, lo cual conlleva que la instrucción y resolución de los procedimientos relativos a inscripciones básicas, marginales, complementarias y de baja se atribuya no sólo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sino también al Ayuntamiento correspondiente a la residencia habitual de las personas solicitantes, ante el que se hubiera formulado la solicitud de inscripción.

En el nuevo texto del Estatuto Andaluz tras su reforma aprobada por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, se recoge expresamente en el artículo 17.2 que "Todas las parejas no casadas tienen el derecho a inscribir en un registro público sus opciones de convivencia. En el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, las parejas no casadas inscritas en el registro gozarán de los mismos derechos que las parejas casadas."

Por todo ello resulta conveniente la aprobación del presente Reglamento Municipal que regula la organización y funcionamiento del Registro municipal de parejas de Hecho y con el que se garantiza la protección de las parejas no casadas y por tanto la igualdad de todos los ciudadanos y ciudadanas en el municipio de Jerez con independencia de la opción familiar a la que opten.



## **Artículo 1. Objeto.**

1. Es objeto del presente Reglamento la regulación de la gestión descentralizada en el municipio de Jerez del Registro de Parejas de Hecho, único en la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulado por la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho y el Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La gestión descentralizada del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conlleva para el Ayuntamiento de Jerez que la instrucción y resolución de los procedimientos relativos a las inscripciones básicas, marginales, complementarias y de baja se atribuye al Ayuntamiento cuando la solicitud de inscripción se formula en el mismo.

## **Artículo 2. Ámbito.**

Podrán acceder al Registro las parejas de hecho, siempre que al menos uno de sus miembros tenga su residencia habitual y esté empadronado en este municipio y se acrediten las circunstancias para su constitución.

## **Artículo 3. Concepto de pareja de hecho.**

1. Se entenderá por pareja de hecho la unión de dos personas, con independencia de su opción sexual, a fin de convivir de forma estable en una relación de afectividad análoga a la conyugal.

2. No podrán formar parejas de hecho:

- a) Los menores de edad no emancipados.
- b) Los que estén ligados con vínculo matrimonial o pareja de hecho anterior inscrita.
- c) Los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
- d) Los colaterales por consanguinidad o adopción.

## **Artículo 4. Carácter**

1. El Registro Municipal de Parejas de Hecho tiene carácter administrativo y dependerá orgánica y funcionalmente del Área que en cada momento ostente las competencias en materia de atención a la ciudadanía.

2. El acceso al Registro será voluntario y gratuito.

## **Artículo 5. Actos inscribibles.**

1. Serán objeto de inscripción en el Registro:

- a) La constitución y disolución de una pareja de hecho así como la variación de los datos personales o el traslado de la residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho fuera del municipio.
- b) Los pactos que regulen las relaciones personales y patrimoniales de sus miembros, así como sus posteriores modificaciones.

2. No podrá inscribirse en el Registro la constitución de una pareja de hecho sin la cancelación de las inscripciones preexistentes en el mismo, o en los Registros de uniones o parejas de hecho creados por los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativa a la pareja o a alguno de los miembros de las mismas.

## **Artículo 6. Clases de inscripciones.**

Las inscripciones del Registro se producirán a instancia de las personas interesadas o de oficio y podrán ser de cuatro clases:



- a) Inscripciones básicas: Son las que tienen por objeto hacer constar la constitución de una pareja de hecho y contendrán los datos identificativos de los miembros de la pareja, su residencia habitual, la fecha de la Resolución por la que se acuerde la inscripción y la referencia al expediente administrativo correspondiente a la pareja de hecho.
- b) Inscripciones marginales: Son objeto de inscripciones marginales las modificaciones que, sin disolver la pareja de hecho, afecten a la inscripción básica, tales como la variación de los datos personales o el traslado de residencia habitual de cualquiera de los miembros de hecho.
- c) Inscripciones complementarias: Serán objeto de esta inscripción los pactos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales aplicables a los miembros de la pareja de hecho, así como sus modificaciones.
- d) Inscripciones de baja: Son las que tienen por objeto hacer constar la disolución de la pareja de hecho o el traslado de la residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho fuera de la de la Comunidad Autónoma Andalucía.

La inscripción de baja de la pareja de hecho comportará, tanto la pérdida de los efectos de la inscripción básica, como de las marginales y complementarias.

### **Artículo 7. Requisitos de inscripción.**

1. Para la inscripción de una pareja de hecho deberán acreditarse documentalmente las siguientes circunstancias:

- a) Identificación personal.
- b) Estado civil.
- c) Ser mayores de edad o menores emancipados.
- d) No estar incapacitados judicialmente.
- e) No estar ligados con vínculo matrimonial, ni formar pareja estable no casada con otra persona, ni ser pareja de hecho anteriormente inscrita en el Registro o en cualquiera de los Registros de uniones o parejas de hecho creados por los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que conste inscripción de baja por disolución de pareja de hecho.
- f) Tener residencia habitual y empadronamiento, al menos uno de los miembros, en este municipio.
- g) No ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción ni colaterales por consanguinidad en segundo grado.
- h) Declaración de voluntad de constituir una pareja de hecho.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, la declaración de voluntad de constituir una pareja de hecho podrá realizarse mediante comparecencia personal de los interesados ante el Delegado/a Municipal que en cada momento ostente las competencias en materia de atención a la ciudadanía o ante el funcionario/a en quien delegue, en la que manifiesten su consentimiento de mantener una relación de convivencia estable, según lo dispuesto en la citada Ley. El acto tendrá carácter público, salvo que los interesados soliciten expresamente que éste se desarrolle de forma reservada.

Asimismo, podrá efectuarse mediante otorgamiento de escritura pública o por cualquier otro medio de prueba admisible en Derecho.

3. Para la cancelación de la inscripción deberá acreditarse la existencia de alguno de los casos siguientes:

- a) Muerte o declaración de fallecimiento de alguno de sus integrantes.



- b) Matrimonio de la pareja o de uno de sus miembros.
- c) Mutuo acuerdo
- d) Voluntad unilateral de uno de sus integrantes.
- e) Cese efectivo de la convivencia por un período superior a un año.
- f) Traslado de la residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía

4. La acreditación de los requisitos y circunstancias a los que se refieren los apartados anteriores de este artículo, se realizará mediante los documentos que se determinan a continuación.

### **Artículo 8. Solicitud de inscripción básica, marginales y complementarias**

1. La solicitud de inscripción básica, firmada por ambos miembros de la pareja de hecho, se presentará en el Registro General de este Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así mismo, se habilitará la posibilidad de presentación telemática, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Atención a la Ciudadanía.

2. El modelo de solicitud estará a disposición de los interesados en la web del Ayuntamiento ([www.jerez.es](http://www.jerez.es)) o en las oficinas municipales de Atención a la Ciudadanía (OAC).

3. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Copia de los documentos de identificación de los solicitantes y las solicitantes (D.N.I., pasaporte o tarjeta de residencia).
- b) Certificación del Registro Civil acreditativa de la emancipación, en su caso.
- c) Certificación de estado civil.
- d) Declaración responsable de no ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción ni colaterales por consanguinidad en segundo grado.
- e) Declaración responsable de no estar incapacitados a efectos de prestar su consentimiento para constituir una pareja de hecho.
- f) Certificación negativa de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho, así como declaración responsable de que la pareja de hecho o alguno de sus miembros no está inscrito en otro Registro como tal o, en su caso, certificación del Registro correspondiente de la cancelación o baja de dicha inscripción.
- g) Declaración responsable de no formar pareja estable no casada con otra persona.
- h) En su caso, la escritura pública o medio de prueba acreditativo de la voluntad de constituir una pareja de hecho.

4. La solicitud de inscripción marginal se presentará en los lugares determinados en el punto 1 anterior, acompañada de los documentos acreditativos de la variación de los datos personales, o del traslado de la residencia habitual.

5. La solicitud de inscripción complementaria se formulará simultánea o posteriormente a la de la inscripción básica y deberá firmarse por ambos miembros conjuntamente y, en su caso, deberá estar acompañada de la escritura pública, en primera copia o copia simple, o el medio de prueba acreditativo que contenga los pactos reguladores de sus relaciones personales y patrimoniales.



### **Artículo 9. Instrucción y resolución de inscripciones básicas, marginales y complementarias.**

1. La instrucción y resolución de los procedimientos relativos a inscripciones básicas, marginales y complementarias, corresponderá a este Ayuntamiento, siendo el de residencia habitual de los solicitantes y las solicitantes, ante el cual habrán formulado la solicitud de inscripción.
2. Una vez analizada la solicitud y la documentación presentada, si estuviera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto en los términos previstos por el artículo 42 de la citada Ley.
3. Finalizada la instrucción del procedimiento, por el Sr/a Alcalde/sa se procederá a dictar resolución sobre la inscripción.
4. El plazo para dictar y notificar la resolución será de un mes, contado desde la presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo mencionado sin que hubiere recaído y se hubiera notificado la resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse estimadas.
5. Dictada la resolución administrativa que acuerde la inscripción se remitirá una copia al Centro directivo competente de en materia de Infancia y Familia de la Junta de Andalucía, a fin de que se practiquen los correspondientes asientos en los Libros del Registro de Parejas de Hecho.
6. Se considerará fecha de inscripción la consignada en la resolución administrativa que la hubiera acordado.

### **Artículo 10. Solicitud, tramitación y resolución de inscripciones de baja.**

1. La inscripción de baja procederá en los casos de disolución de la pareja de hecho y en el supuesto de traslado de residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y podrá producirse a instancia de parte, conjunta o separadamente o de oficio
2. La solicitud de inscripción de baja se presentará en los lugares que se determinan en el artículo 8.1 de este Reglamento y se acreditará por:
  - a) En caso de muerte o declaración de fallecimiento de alguno de sus integrantes: certificación del Registro Civil o declaración judicial de fallecimiento.
  - b) En caso de matrimonio de la pareja o de uno de sus miembros: Certificación del registro Civil o copia del Libro de Familia.
  - c) En caso de disolución por mutuo acuerdo, cese efectivo de la convivencia por periodo superior a un año, o voluntad unilateral de uno de sus integrantes: declaración en la propia solicitud o comparecencia personal, ante las personas a que hace referencia el artículo 8.1 de esta Reglamento, de ambos miembros de la pareja de hecho o de uno solo de ellos. La voluntad unilateral de disolución se acreditará por notificación al otro miembro de la pareja, por cualquiera de los medios admitidos en derecho.
  - d) En caso de traslado de residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho a otra comunidad autónoma: certificación de baja en el padrón municipal.
3. A la tramitación e instrucción del procedimiento le será aplicable lo dispuesto en el art. 9 de este Reglamento
4. La inscripción de baja se producirá de oficio, previa audiencia de los miembros de la pareja de hecho por un plazo de quince días, cuando el encargado del Registro constatase la existencia de circunstancias sobrevenidas que hubieran impedido la inscripción de la pareja de hecho por falta de alguno de los requisitos contemplados en la Ley 5/2002, de 16 de diciembre.



5. La inscripción de baja de la pareja de hecho producirá efectos:
- Quando se disuelva por muerte o declaración de fallecimiento de alguno de sus integrantes: desde la fecha de la muerte o declaración judicial de fallecimiento.
  - Quando se disuelva por matrimonio de la pareja o de uno de sus miembros: desde la fecha del mismo.
  - Quando se disuelva por mutuo acuerdo: desde la fecha en que ambos miembros declaren haber disuelto la pareja de hecho.
  - Quando se disuelva por voluntad unilateral de uno de sus integrantes: desde la fecha de la notificación de tal voluntad de uno a otro de los miembros de la pareja por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.
  - Quando se disuelva por cese efectivo de la convivencia por un período superior a un año: desde la fecha en que los miembros de la pareja declaren haber transcurrido dicho término.
  - En caso de traslado de la residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho a otra Comunidad Autónoma: desde la fecha de baja en el padrón municipal.
6. La inscripción de baja expresará la causa que la motiva y dejará sin efectos las inscripciones básicas, marginales y complementarias.

### **Artículo 11. Acceso al contenido del Registro**

- El contenido de las inscripciones del Registro se acreditará mediante certificaciones de su contenido, siendo éstas gratuitas.
- Únicamente podrán acceder a los datos obrantes en el Registro, así como solicitar la expedición de certificaciones, los miembros de la pareja de hecho, salvo que éstos autoricen a terceros para la obtención de una información determinada.
- Sólo los miembros de la pareja de hecho podrán exigir que los datos del Registro que figuren incompletos o inexactos sean rectificadas o completados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 37.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 12. Efectos**

- La inscripción registral producirá ante las Administraciones Públicas de Andalucía la presunción de convivencia de los miembros de la pareja de hecho, salvo prueba en contrario.
- Los beneficios previstos en la Ley, será aplicables a la pareja de hecho a partir de su inscripción en el Registro.
- Con la inscripción en el Registro, las parejas de hecho gozarán de todos los derechos que les confieren los ámbitos municipales y autonómicos dentro del territorio andaluz.

### **Artículo 13. Nulidad de las inscripciones.**

La nulidad de las inscripciones registrales podrá promoverse de oficio o a instancia de las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en los supuestos en que se hubiera acreditado la constitución de la pareja de hecho mediante ocultación de datos, falsedad o con una finalidad fraudulenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre.

### **Artículo 14. Gestión informatizada del Registro y expedientes.**

- El Registro de parejas de hecho estará formado por un Libro General, en el que se practicarán todas las inscripciones, debidamente diferenciadas. El Registro deberá instalarse en soporte informático.



2. Todas las inscripciones que se practiquen en el Registro contendrán la fecha y firma electrónica de la persona que efectúe la inscripción, que será el encargado del mismo o persona en quien delegue.
3. Se abrirá un expediente por cada solicitud de inscripción básica que se presente, al que se le asignará el número que corresponda.
4. En el expediente se incluirá la documentación correspondiente a la inscripción básica, así como, en su caso, la relativa a las inscripciones marginales, complementarias y de baja.
5. La información contenida en el Registro tiene la consideración de datos de carácter personal y, en consecuencia, serán recogidos, tratados y custodiados conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal .

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

El Ayuntamiento de Jerez mantendrá las oportunas relaciones de cooperación con la Junta de Andalucía así como con cualquier otra administración pública que cuente con registro de parejas de hecho similares al objeto de evitar supuestos de doble imposición.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

El Ayuntamiento de Jerez y a petición de los interesados integrará en el Registro de parejas de hecho las inscripciones existentes anteriores a la aprobación del presente Reglamento siempre que se acredite que la pareja reunía los requisitos establecidos en la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, en la fecha en que se inscribieron en el Registro Municipal de Jerez.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**

La implantación de lo dispuesto en el artículo 14 de este Reglamento se producirá de manera progresiva a partir de su entrada en vigor, en función de las disponibilidades de medios tecnológicos necesarios al efecto.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con este Reglamento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**NOTA: REGLAMENTO PUBLICADO INTEGRAMENTE EN BOP Nº 26 DE 9 DE FEBRERO DE 2010.**